

4197-1

Marcos Paz,

08 OCT 2024

VISTO

El Artículo N°41 de la Constitución Nacional;

El Artículo N°28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

La Ley n° 25.675 de la Nación Argentina - "Ley General del Ambiente";

La Ley N°27118 de la Nación Argentina "Reparación Histórica de la Agricultura familiar para la construcción de una nueva ruralidad en Argentina";

La Ley N°11723 de la Provincia de Buenos Aires - "Integral del Medio Ambiente y los Recursos Naturales";

La Ley N°11696 de la Provincia de Buenos Aires- "Declara de interés la explotación agraria bajo los métodos conocidos como Ecológico, Orgánica, Sustentable o Sostenible o Biológica";

La Resolución N°78/2020 de la Provincia de Buenos Aires "Creación del Programa Provincial de "Promoción de la Agroecología";

La Ordenanza N°11/2006 del Municipio de Marcos Paz - "Protección de agua, suelo y atmósfera del Partido de Marcos Paz";

La Ordenanza N°44/2012 del Municipio de Marcos Paz "Prohibición de uso de agrotóxicos y fumigaciones aéreas";

La Ordenanza N°56/2016 del Municipio de Marcos Paz "Derecho a la salud en las comunidades/escuelas rurales de Marcos Paz";

La Ordenanza N°62/2016 del Municipio de Marcos Paz "Mesa para el ordenamiento productivo con el objeto de alcanzar un Marcos Paz libre de agrotóxicos";

La Ordenanza N°80/2018 del Municipio de Marcos Paz y su Decreto Reglamentario N°1472/2020 - "Fomento a la Agroecología";

La Ordenanza N°25/2019 del Municipio de Marcos Paz - complementaria de la Ord. N°44/2012 y su Decreto N°3055/2022;

El Decreto N°3055/2022 el cual establece un sistema de promoción y beneficios para aquellos campos que realicen producciones agrícolas sustentables, agroecológicas, orgánicas y con contratistas locales.

CONSIDERANDO

Que en todo el marco legal detallado se encuentran contenidos en el desarrollo de la agricultura agroecológica con todas sus variantes tanto en la zona de exclusión como por supuesto fuera de ella.

DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO,
OBRAS E INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

SRA. SABRINA ELIZABETH MC COBB
SECRETARIA PRIVADA Y AMBIENTE
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

SR. NEMESIO RODRIGUEZ
SUBSECRETARIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

AGRI. RICARDO PEDRO CURUTCHET
INTECANTE MUNICIPAL

REGISTRO

[Dec. N° 4197, Año 2024, Folio 5100]

Que dicha agricultura agroecológica (de ahora en más, agroecología) protege la salud de la población y de los ecosistemas.

Que existen experiencias exitosas desde el punto de vista social, alimentario, económico y de desarrollo local de la agroecología tanto a nivel local como provincial, nacional y mundial.

Que los Sistemas Participativos de Garantía son sistemas de garantía de calidad para los sistemas de producción agroecológicos, tomando como base la participación activa de productores/as, consumidores/as e instituciones del Estado; y se construyen a partir de la confianza, el entramado social y el intercambio de conocimiento.

Que los Sistemas Participativos de Garantía, promueve como principios la construcción de sistemas productivos económicamente viables; la preservación de los bienes naturales y su biodiversidad; la soberanía y seguridad alimentaria; la dignidad del trabajo de la familia de los agricultores y agricultoras; y de los circuitos cortos de comercialización; el establecimiento de precios justos para el productor y accesibles para el consumidor. Para ello, toman como base la participación activa de los actores, la confianza, las redes sociales y el intercambio de conocimiento.

Que es necesario identificar las demandas de investigación, formación, organización e implementación de políticas públicas integrales que hagan sostenibles los prolongados y complejos procesos de transición agroecológica.

Que es fundamental cumplir con los objetivos establecidos por las Naciones Unidas (Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS 2030) acompañando, garantizando y ampliando procesos que procuran universalizar el derecho a una alimentación sana y soberana.

Que la agroecología es considerada y definida como "un nuevo campo de conocimientos, un enfoque, una disciplina científica que reúne, sintetiza y aplica conocimientos de la agronomía, la ecología, la sociología, la etnobotánica y otras ciencias afines, con una óptica holística y sistémica y un fuerte componente ético, para generar conocimientos y validar y aplicar estrategias adecuadas para diseñar, manejar y evaluar agroecosistemas sustentables" (Sarandón, 2002b), y por lo tanto es necesario concebir a los agroecosistemas como sistemas complejos que impulsan un abordaje holístico que incluya diversas dimensiones, tales como:

Dimensión social, que busca una mayor equidad intra e intergeneracional, promoviendo la distribución más equitativa entre los beneficiarios de las generaciones actuales sin poner en riesgo la manutención de las generaciones futuras, la seguridad y soberanía alimentaria y el avance hacia la construcción de formas de acción colectiva que robustecen el desarrollo y mantenimiento del capital social.

Dimensión cultural, que implica la consideración de los valores y saberes locales de las poblaciones rurales, siendo los mismos el punto de partida para la generación de propuestas de desarrollo rural.

Dimensión ecológica, que busca la conservación y rehabilitación de los bienes naturales a nivel local, regional y global utilizando una perspectiva holística y un enfoque sistémico que atienda a todos los componentes y relaciones del agroecosistema, que son susceptibles a ser deteriorados por las decisiones humanas.

Dimensión económica, que busca el logro de un beneficio que permita cubrir las necesidades económicas del productor y su familia y la disminución de los riesgos asociados a la dependencia de los mercados, de los insumos o a la baja diversificación de productos.

Dimensión política, que tiene que ver con los procesos participativos y democráticos que se desarrollan en el contexto de la producción agrícola, así como las representaciones de los diversos segmentos de la población rural.

Dimensión ética, que insiste en la necesidad de componer un nuevo vínculo moral (corpus de valores) que incluya el respeto y la preservación del ambiente con nuevos valores que disminuyan el consumo excesivo y el deterioro ambiental.

Que, por todo lo mencionado, resulta necesaria la actualización de la normativa en este sentido, y es por eso que este decreto pretende regular los sistemas participativos de garantía, clarificando los circuitos, estableciendo los requisitos requeridos para su desarrollo.

Por todo lo expuesto y en uso de sus facultades, el Intendente Municipal,

DECRETA:

CAPÍTULO 1

SISTEMA PARTICIPATIVO DE GARANTÍA

Artículo 1°.- Definición. El Sistema Participativo de Garantía es un sistema de garantía de procesos de producción agropecuaria agroecológica que opera a nivel local y certifica que el proceso sea efectivamente agroecológico.

Artículo 2°.- Objetivos. Los Objetivos del Sistema Participativo de Garantía son:

- a) Generar confiabilidad a los consumidores respecto a los procesos productivos, asegurando el carácter agroecológico.

9

- b) Asegurar la transparencia en la forma de producir, el desarrollo local y buen vivir.
- c) Promover la accesibilidad de los alimentos, el cuidado ambiental, la soberanía y seguridad alimentaria y salud.

Artículo 3°.- Estructura. La estructura del Sistema Participativo de Garantía (SPG) es la siguiente:

- a) Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico (CCAMA)
- b) Consejo de Garantía Participativa (CGP)
- c) Productores agroecológicos
- d) Autoridad de Aplicación

Artículo 4°.- Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico. Crease el "CONSEJO CONSULTIVO ASESOR MUNICIPAL AGROECOLÓGICO (CCAMA)", que actuará como Órgano Consultivo, con carácter ad honorem y cuyo objetivo principal es asesorar al Área de Agroecología Municipal para diseñar estrategias y proponer soluciones agroecológicas.

Artículo 5°.- Integrantes. El Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico es convocado por el DEM y estará integrado por los siguientes actores:

- a) Un/a (1) integrante del Área de Agroecología Municipal
- b) Un/a (1) integrante del Municipio de Marcos Paz, preferentemente del área de desarrollo agrario, producción y/o ambiente
- c) Un/a (1) integrante del INTA con formación y experiencia agroecológica.
- d) Un/a (1) integrante de la Mesa para el Ordenamiento Productivo Libre de Agrotóxicos (Ordenanza 62/2016).
- e) Dos (2) productores/as agroecológicos/as inscriptos/as en el Registro Municipal de Productores/as Agroecológicos/as y elegidos/as por consenso entre los/as productores/as agroecológicos/as.
- f) Dos (2) integrantes del Consejo de Garantía Participativa de Producción agroecológica elegidos/as por consenso entre los/as participantes del mismo.
- g) Un/a (1) integrante de una Organización No Gubernamental.
- h) Un/a (1) integrante de la Escuela de Educación Agraria EESA N°1.

Artículo 6°.- Otros integrantes. El Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico, además de los integrantes que prevé el Artículo 5°, podrá estar integrado por otros

organismos públicos que el DEM convoque y el consejo apruebe por mayoría, a los fines de la difusión, aplicación e irradiación de la Agroecología.

Artículo 7º.- Funciones. Las funciones del Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico son:

- a) Convocar por motus propio a sus integrantes para tratar temas inherentes a la Agroecología al menos 3 (tres) veces al año.
- b) Sugerir al Área de Agroecología Municipal los objetivos fundamentales, generales y lineamientos para lograr un Sistema de Producción Agroecológica.
- c) Debatir, analizar y presentar un manual operativo con las normas y mecanismos de producción agroecológica.
- d) Sugerir los mecanismos para el funcionamiento del Sistema de Garantía Participativa (SGP) y los requisitos para la incorporación de las entidades a participar en el mismo.
- e) Establecer, en coordinación con el Área de Agroecología Municipal, las normativas y prácticas del sistema de monitoreo a realizar en los establecimientos productivos.
- f) Proponer una identificación que permita reconocer la producción agroecológica a productores y organizaciones que lo soliciten.
- g) Evaluar, sugerir y observar las Solicitudes de Registro Agroecológico a los efectos de su revisión y opinar sobre la correspondiente incorporación o no en el mismo.
- h) Emitir Informes ante el Área de Agroecología Municipal, a los efectos de permitir al productor registrado acceder a beneficios, en que caso que corresponda.
- i) Recomendar al Área de Agroecología Municipal, con la debida justificación, la sanción/suspensión del otorgamiento de certificados y/o sellos a los productores agroecológicos que incumplan en las normativas establecidas.
- j) Presentar su reglamento de funcionamiento, el cual deberá adecuarse a lo descrito en este decreto.
- k) Nombrar un Secretario Administrativo que registre las actividades y recomendaciones en un libro de actas, tanto el resultado de opinión mayoritaria como, también, las objeciones en las mismas, entregando copia al Área de Agroecología Municipal.

Artículo 8.- Criterios obligatorios para el reglamento. Independientemente de lo establecido en su reglamento de funcionamiento, establécense los siguientes criterios como obligatorios:

6

- a) Quórum: deberá asistir, al menos, el 70% de los consejeros, más el Área de Agroecología Municipal.
- b) Toma de decisiones: se tendrá en cuenta la opinión por mayoría simple, siempre y cuando se refieran a temas inherentes a las funciones.
- c) Convocatoria: El Secretario Administrativo solicitará con al menos, una antelación de siete (7) días para cada reunión. La comunicación deberá ser a través de un medio común para quienes integren el Consejo, donde deberá confirmarse explícitamente la participación y el orden del día.
- d) Convocatoria extraordinaria: El Área de Agroecología Municipal tendrá la potestad de solicitar reuniones extraordinarias al Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico, cumpliendo con los mismos requisitos mencionados en punto anterior. Asimismo, el CCAMA puede sugerir dar tratamiento a un punto adicional al Orden del Día, con injerencias en sus funciones, o convocar una nueva reunión extraordinaria para tratar cuestiones prioritarias.
- e) Convivencia: Las reuniones y comunicaciones deben realizarse de manera cordial, manteniendo un ambiente de respeto y permitiendo la palabra de todos los actores.

Artículo 9.- Consejo de Garantía Participativa. Créase el CONSEJO DE GARANTÍA PARTICIPATIVA, el cual actúa como órgano garante del cumplimiento de los procesos de producción agroecológica.

Artículo 10.- Integrantes. Podrán participar del Consejo de Garantía Participativa cualquier miembro de la sociedad civil, productores, comercializadores, organizaciones del estado, entre otros.

A partir de mesas de trabajo realizadas junto al CCAMA y el Municipio, todos los actores participantes designarán, reunidos en asamblea por mayoría simple, a representantes de dicho Consejo

- a) Dos (2) representantes de Organizaciones del Estado
- b) Dos (2) representantes de Consumidores/ Sociedad Civil
- c) Dos (2) representantes de Productores Agropecuarios

Artículo 11.- Funciones. El Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica tiene como funciones:

- a) Articular con los diferentes sectores relacionados con la producción agroecológica en pos de garantizar la amplitud de visiones en las recomendaciones a proponer en

7

- el Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico.
- b) Crear un reglamento interno que establezca los criterios de participación, visitas y contengan las funciones aquí descritas.
 - c) Elevar el informe de visita firmado, así como también, todas aquellas recomendaciones que se consideren pertinentes, a los representantes del Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico
 - d) Realizar encuentros con todos los participantes del consejo de garantía participativa a fin de planificar tareas, intercambio de conocimientos, experiencias, capacitación y apoyo mutuo entre los miembros del sistema.
 - d). Promover estrategias para fomentar el consumo de alimentos saludables de producción agroecológica en el mercado local
 - e) Establecer los lineamientos para la guía de producciones agroecológicas y presentarlas ante la autoridad de control para el aval
 - f) Los representantes del CGP deberán participar en las visitas a productores a fin de evaluar la implementación de los principios de producción agroecológica establecidos en el Anexo II y de la guía de producciones agroecológicas
 - g) Realizar el informe de visita, modelo adjunto en Anexo IV del presente, que detalle las intervenciones realizadas en la visita a campo

Artículo 12º.- Plazo de los cargos. Los representantes de los Consejos tendrán una duración de 1 (año). Sus miembros podrán ser reelectos según lo normado en sus reglamentos internos, habiendo participado mínimamente del 70% de las reuniones pautadas y siempre hayan cumplido las funciones aquí detalladas como representantes.

Artículo 13º.- Acciones no vinculantes. Las decisiones, opiniones, sugerencias, convocatorias y cualquier tipo de acción que involucre o requiera asesoramiento por parte del Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico y del Consejo de Garantía Participativa de Producción Agroecológica son de carácter no vinculante.

CAPÍTULO 2

REGISTRO MUNICIPAL DE PRODUCCIONES AGROPECUARIAS AGROECOLÓGICAS

Artículo 14º.- Creación. Créase el "Registro Municipal de Producciones Agropecuarias Agroecológicas", en el cual se registrará a aquellos productores/as agroecológicos/as que

pretendan acceder al Sistema Participativo de Garantía y den cumplimiento al procedimiento del presente decreto.

Artículo 15.- Finalidad. La finalidad del Registro Municipal de Producciones Agropecuarias Agroecológicas es que los productores/as agroecológicos/as se encuentren en una misma base de datos para formar una red de acompañamiento, intercambio de conocimientos y tengan la posibilidad de acceder a políticas públicas y beneficios dirigidos al sector.

Artículo 16.- Categorías de productores. Establézcase que las categorías de productores/as agroecológicos/as son:

- a) Productor de autoconsumo: Aquel que produce agroecológicamente para consumo propio sin fin comercial.
- b) Productor comercial: Persona física o jurídica que la comercialización de su producción signifique un 30% o más de los ingresos de la familia, asociación, cooperativa o cualquier otra figura organizativa.

Artículo 17.- Procedimiento de Registro.- El procedimiento de inscripción será el siguiente:

- a) El productor interesado solicitará su inscripción ante la autoridad de aplicación, brindando nombre y apellido, dirección, mail y número de contacto.
- b) La autoridad de aplicación entregará la Planilla de Registro, la cual tiene carácter de declaración jurada, al interesado para su conocimiento, que obra como ANEXO III, realizará una visita a campo a fin de completar en su totalidad con las observaciones pertinentes junto al interesado.
- c) La Planilla de Registro será presentada ante el CCAMA, quienes dan intervención al Consejo Participativo de Garantía (CPG) a fin que realicen la visita de campo para verificar los procesos productivos declarados en el Registro de Productores Agroecológicos, recorriendo el predio y sus instalaciones, y solicitando la documentación que se considere pertinente. Dicha información debe asentarse en el Informe de Visita (Anexo IV).
- a) El informe de visita será presentado ante el Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico (CCAMA), quienes deberán analizarla, y, en su caso, realizar observaciones y/o sugerencias sobre la misma. Posteriormente adjuntado al registro para el área de agroecología.
- d) En caso que se informen observaciones o recomendaciones para mejorar y/o corregir

9

el proceso productivo, sustentados en los principios de la agroecología y/o los lineamientos guías de las producciones, el productor deberá presentar un plan de trabajo

- e) Con toda la información requerida y sugerencias, el Área de Agroecología definirá la incorporación final en el registro del interesado, entregando una constancia con número de registro.

Artículo 18.- Participantes de las visitas de campo. Las visitas de campo por parte del Consejo Participativo de Garantía debe contar con, al menos, un (1) representante de Organismos del Estado, un (1) representante de la Sociedad Civil/Consumidores, un (1) representante de Productores/ONG's.

Artículo 19.- De los productores de autoconsumo: Los productores agroecológicos ingresarán al régimen simplificado, los cuales deberán completar la planilla anexa V y quedarán automáticamente en el Registro de Productor Agroecológico Autoconsumo. En caso que el productor precise acompañamiento, dicho registro será elevado al CCAMA a fin de realizar la visita del CPG y/o de la autoridad de aplicación.

Artículo 20.- Cambio de categoría. Cuando un productor de autoconsumo requiera pasar a la categoría comercial, se deberá realizar el procedimiento correspondiente del presente. En caso que un productor comercial deje de cumplir requisitos comerciales de esta categoría, podrá solicitar a la Autoridad de Aplicación pasar a la categoría Autoconsumo.

Artículo 21.- Vigencia. La inscripción en el Registro tendrá una vigencia de 2 (dos) años, una vez vencido el plazo, el productor deberá renovar su inscripción.

Artículo 22.- Responsabilidades del Productor/a. Las responsabilidades del productor/a son:

- a) Contar con un cuaderno de campo foliado a fin de registrar las actividades principales realizadas en el establecimiento productivo, que contenga, como mínimo, los siguientes datos:
- i) Datos del productor
 - ii) N° de Registro de Productores Agropecuarios Agroecológicos
 - iii) Cultivos (tipo, superficie y fecha)
 - iv) Animales (especie, cantidad, procedencia)

- 10
- v) Control de adquisición/elaboración de insumos (fecha, tipo de producto, tipo de adquisición, procedencia, cantidad adquirida, finalidad de uso)
 - vi) Control de aplicación de insumos (fecha de aplicación, tipo de producto, cantidad a aplicar, destino de aplicación)
 - vii) Registrar las visitas del Consejo de Garantía y aquellas que considere
 - b) Elaborar un Plan de Trabajo e incorporarlo al cuaderno de campo, el que podrá realizarse mediante el acompañamiento del Consejo de Garantía Participativa.
 - c) Presentar al área de agroecología el plan de trabajo, el mismo podrá ser modificado y/o ampliado informando cambios o hechos que pudieran afectar a la producción agroecológica y podrá ser trabajado articuladamente
 - d) Recibir en el establecimiento productivo a los representantes del Consejo de Garantía Participativa las veces que considere necesarias y con previo acuerdo a fin de acompañar el plan de acción/mejoras
 - e) Fomentar el funcionamiento de las redes de producciones locales a fin de promover el intercambio de experiencias agroecológicas en Marcos Paz.

Artículo 23.- Beneficios y Promociones. Los productores agroecológicos tendrán acceso al Sistema Participativo de Garantía la posibilidad de obtención del Sello de Garantía Agroecológica, acceso a lugares de venta local, ser proveedores en la compra estatal, beneficios impositivos sobre tasas municipales, asesoramiento, acceso a planes o programas que impulsen la agroecología.

Artículo 24.- Acompañamiento comercial y/o tributario. Para la obtención de los beneficios impositivos el área de agroecología facilitará documentación a la Secretaría de Economía y Producción, o quien la reemplace en su futuro.

Artículo 25. Documentación a presentar. -La documentación a presentar, además del registro agroecológico, para el acceso a los beneficios comerciales y/o tributarios es:

- a) Fotocopia de Documento Nacional de Identidad
- b) En caso de ser una Sociedad, Fotocopia del Estatuto Social y Acta de Designación de Autoridades.
- c) Fotocopia certificada de Escritura, Boletín de Compra Venta, Cesión, Declaratoria de Herederos, del inmueble en donde se pretende radicar dicho emprendimiento.
- d) Fotocopia certificada del Contrato de Locación o Comodato del inmueble en

cuestión

- e) Certificado Urbanístico
- f) Croquis del establecimiento
- g) Fotocopia de Inscripción en los Ingresos Brutos (ARBA) Form. 444-R
- h) Fotocopia de Inscripción en el Monotributo (AFIP)
- i) Copia del Impuesto Inmobiliario de la Dirección Provincial de Rentas (ARBA) del inmueble afectado.
- j) Certificado de curso de manipulación de alimentos
- k) Declaración en la cual certifique un mínimo de comercialización del 30 % de lo producido localmente.

Artículo 26. Bonificaciones. Las partidas que hayan cumplimentado con el proceso de acreditación agroecológica descritas en este Decreto, tendrán una bonificación del 100% durante los primeros 24 meses y una bonificación del 50 % para los meses subsiguientes de la Tasa por Servicios Rurales.

Artículo 27. Exenciones. Los productores agroecológicos que se encuentren certificados en el Registro Municipal de Producciones Agropecuarias Agroecologicos estarán exentos del pago de tasas administrativas de habilitación municipal como la de verificación y control. La exención de impuestos y/o tasas no serán retroactivas, comenzarán a regir una vez que el proceso administrativo correspondiente se lleve a cabo según procesos administrativos y la ordenanza impositiva y fiscal

Artículo 28.- Exclusiones. no se aplicarán descuentos ni beneficios impositivos de ninguna índole, para aquellos productores que sean de autoconsumo ni a producciones que tengan procesos industriales enmarcados en la Ley Provincial 11.459

CAPÍTULO 3

PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS DE OTRAS JURISDICCIONES

Artículo 29.- Productos agroecológicos de otras jurisdicciones. En caso que personas humanas y/o jurídicas pretendan comercializar en ferias y mercados fomentados por el Municipio de Marcos Paz, productos bajo la denominación "agroecológicos" provenientes de otras jurisdicciones, ya sea de producción propia o reventa, deberán solicitar autorización a la Autoridad de aplicación del presente. -

Artículo 30.- Documentación. Los Productores agroecológicos de otras jurisdicciones deberán presentar nota informando los productos a comercializar, certificación de la jurisdicción donde se produzca el producto a comercializar, fotocopia de DNI y certificado de manipulación de alimentos en caso de corresponder. Toda la documentación requerida tendrá carácter de declaración jurada

Artículo 31 Impedimento. Podrá no autorizarse la comercialización de productos de otras jurisdicciones que también sean producidos localmente, siempre y cuando se encuentren registrados y satisfagan la demanda.

Artículo 32. Sanciones en caso de infringir la normativa vinculante y/o se detecte falsedad en la declaración jurada comercializando productos no agroecológicos, se aplicará el régimen contravencional.

CAPÍTULO 4 DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 33.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación del presente decreto es el Área de Agroecología compuesta por producción y/o ambiente del Municipio de Marcos Paz, o quien la reemplace en el futuro. -

Artículo 34.- Facultades. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Podrá solicitar a los participantes del sistema de garantía la documentación que considere necesaria a los efectos de auditar el cumplimiento de las reglamentaciones que regulan la actividad.
- b) Actualizar las planillas anexas al presente y ser evaluadas junto a los consejos del sistema participativo de garantía.
- c) Integrar el CCAMA cuyo rol principal es ser moderador, escuchar y hacer aportes que hagan al desarrollo ordenado de la reunión y garantizando el cumplimiento del Orden del Día.
- d) Ser el vínculo entre los integrantes del sistema participativo y el municipio.
- e) Solicitar ante el Consejo asesor agroecológico municipal y/o el Consejo de Garantía Participativa la remoción de integrantes que incumplan en sus funciones, realicen faltas contra la moral o el buen desarrollo del consejo. Realizando una nueva

convocatoria para la conformación.

- f) Archivar las planillas del Registro, los informes de visitas, planes de trabajo y toda documentación que se haya requerido en el marco de este decreto.
- g) Ejecutar el proceso para la obtención del Sello de Garantía Agroecológica a productores agroecológicos que lo soliciten según la normativa específica creada para tal fin. La misma deberá contener como requisito mínimo e indispensable, que el productor se encuentre en el registro, hayan cumplimentado con los requisitos del presente Decreto, como las visitas a campo.

Artículo 35.- Sanciones. A través del proceso administrativo correspondiente, por observación propia o recomendación justificada del CCAMA, la Autoridad de Aplicación puede suspender o dar la baja a productores registrados que no cumplan con lo establecido en el presente decreto; así como también podrá de revocar o suspender el uso del Sello de Garantía y los beneficios otorgados, en caso de efectuarse alguna contravención

CAPÍTULO 5 DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- Abróguese el Decreto 1472/2020, del 18 de agosto de 2020.

Artículo 37.- Apruébese los siguientes anexos, que forman parte del presente decreto:

- a) Anexo I. Logo del Consejo Consultivo Asesor Municipal Agroecológico.
- b) Anexo II. Principios de la Agroecología.
- c) Anexo III. Planilla de Registro de Productores Agropecuarios Agroecológicos.
- d) Anexo IV. Planilla de Visita a Campo
- e) Anexo V. Planilla de Registro de Autoconsumo Agroecológicos.

Artículo 33.- Comuníquese y archívese.

SRA. SAGRINA ELIZABETH MC CUBBIN
SECRETARIA PRIVADA Y AMBIENTE
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

DRA. VICTORIA INES MOREL
SECRETARIA DE GOBIERNO,
OBRAS E INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ

AGRIM. RICARDO PEDRO CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRO

Dec. N° 4.197 Año 2024 Folio 5142